



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN BENICÀSSIM (CASTELLÓ)

INDICE

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 1.- Del ámbito de aplicación
- Artículo 2.- De las modalidades de venta no sedentaria
- Artículo 3.- De la venta ambulante
- Artículo 4.- De la venta realizada en mercados
- Artículo 5.- Ventas excluidas de la ordenanza

CAPÍTULO II.- DEL MERCADO DENOMINADO DEL JUEVES

- Artículo 6.- Ubicación y horario
- Artículo 7.- Funcionamiento y control
- Artículo 8.- Limpieza

CAPÍTULO III. OTROS MERCADOS

- Artículo 9.- Del mercadillo de artesanía de Torre Sant Vicent
- Artículo 10.- De los mercadillos extraordinarios no periódicos u ocasionales

CAPÍTULO IV. PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA, PUNTOS DE VENTA Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA

- Artículo 11.- De los productos de venta
- Artículo 12.- De los puntos de venta
- Artículo 13.- De las condiciones de venta de los productos alimenticios

CAPÍTULO V. SOLICITUDES PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 14.- Solicitantes
- Artículo 15.- Solicitudes
- Artículo 16.- Documentación a presentar por el solicitante

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 17.- Del procedimiento para la renovación de las autorizaciones existentes en el mercado del jueves



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 18.- Del procedimiento para la autorización de cambio de puesto en el mercado del jueves

Artículo 19.- Del procedimiento para la adjudicación de un puesto en el mercado del jueves

Artículo 20.- De la transferencia de las autorizaciones

Artículo 21.- De la permuta de las autorizaciones

Artículo 22.- Del carácter y duración de las autorizaciones municipales

Artículo 23.- Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria

Artículo 24.- Otras características de las autorizaciones

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25.- De la revocación de la autorización

Artículo 26.- De la caducidad de la autorización

Artículo 27.- De la extinción de las autorizaciones

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 28.- De los derechos de los/las titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria

Artículo 29.- De las obligaciones de los/las titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Del procedimiento sancionador

Artículo 31.- De los/las responsables

Artículo 32.- De las infracciones

Artículo 33.- De las sanciones

CAPÍTULO X. MEDIDAS CAUTELARES SIN CARÁCTER SANCIONADOR. DECOMISO

Artículo 34.- Levantamiento y decomiso preventivo

Artículo 35.- Decomiso

Artículo 36.- Retirada del vehículo de las vías y espacios públicos y posterior depósito

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 1. Del ámbito de aplicación.-

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria, en el término municipal de Benicàssim.

2. Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores/as habituales u ocasionales.

3. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente ordenanza y en la ordenanza reguladora del mercado de artesanía.

Artículo 2. De las modalidades de venta no sedentaria.-

Constituyen modalidades de venta no sedentaria, entre otras, las siguientes:

- a) La venta realizada en ubicación móvil (venta ambulante)
- b) La venta realizada en ubicación fija (mercados)

Artículo 3. De la venta ambulante.-

1. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al/a la vendedor/a ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Benicàssim, así como la venta no sedentaria fuera de los supuestos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

3. A los efectos de la presente ordenanza, la venta de vehículos, mayoritariamente usados, realizada de forma organizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, generalmente en zonas de gran concurrencia de público será considerada como venta ambulante no susceptible de ser autorizada.

Artículo 4. De la venta realizada en mercados.-

1. La venta no sedentaria, con ubicación fija, es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

2. Tendrán la consideración de venta no sedentaria con ubicación fija las siguientes:

a) La realizada en el mercado denominado “del jueves o del dijous”, ubicado en la c/ Miquel Peris i Segarra.

b) La realizada en el mercadillo de artesanía de “Torre Sant Vicent”

c) La realizada en mercadillos extraordinarios no periódicos u ocasionales autorizados por el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía.

Artículo 5. Ventas excluidas de la ordenanza.-

No tendrán a efectos de la presente ordenanza, la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados

d) La venta realizada por comerciantes sedentarios a la puerta de su establecimiento

e) La venta realizada por la administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella

f) La realización de caricaturas, retratos, cuadros, etc. que se efectúe en las vías públicas y sean vendidas por los propios artistas.

CAPÍTULO II

DEL MERCADO DENOMINADO DEL JUEVES

Artículo 6. Ubicación y horarios.-

1. Se celebrará los jueves de cada semana en c/ Miquel Peris i Segarra, no obstante esta ubicación podrá modificarse conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza. En caso de coincidir el jueves con un día festivo, el mercado se celebrará el miércoles, salvo resolución administrativa adoptada con la suficiente antelación y debidamente motivada.

2. Se permitirá la venta, en el citado recinto desde las 8:00 hasta las 14'00 horas , salvo que el Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local pudiera modificarlo por causas de interés general.

3. El acceso con vehículo al recinto del mercado por los vendedores/as se permitirá:
- Entre las 7:00 y las 8:00 horas para la descarga de mercancías y/o instalación del puesto y entre las 14:00 y las 15:00 horas para la carga de mercancías y/o retirada de las instalaciones. La Junta de Gobierno Local, por causas de interés general podrá modificar este horario.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 7. Funcionamiento y control.-

1. El mercado del jueves tendrá carácter limitado, no pudiendo ejercer la venta en el mismo los/las vendedores/as que no estén debidamente acreditados/as y autorizados/as.

2. Toda persona que ocupe un puesto sin tener autorización o sin poseer la acreditación correspondiente así como quien ocupe un puesto distinto del autorizado, será desalojada por la Policía Local junto con el género de venta, extendiéndose la denuncia correspondiente y dando cuenta inmediata a los órganos competentes para su tramitación. Asimismo quienes hagan uso de más metros de los autorizados, serán reconducidos bien por el ordenanza placero o bien por la Policía Local a la superficie que tengan autorizada.

3. El cobro de la tasa será semestral y se realizará de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

4. La actividad y organización del mercado será controlada por los ordenanzas del Ayuntamiento y por la Policía Local **o cualquier otro empleado público municipal asignado a esta tarea. Asimismo, podrán realizarse inspecciones por parte del técnico de Sanidad y Consumo.**

5. Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no incidirá, en ningún caso, en el acceso peatonal a edificios públicos o a domicilios privados. En todo caso cuando sea necesario se dejará el acceso a bomberos o ambulancias a los edificios colindantes para la evacuación de los mismos.

6. Durante los días y horas en que se celebre el mercado del jueves, los vados y las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas, que se hallen dentro del recinto del mercado, quedarán anuladas y sin efecto.

Artículo 8. Limpieza.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 apartado 11, los/las vendedores/as deberán disponer en su puesto y a su cargo, de un cubo, recipiente o bolsa donde depositar los residuos que generen. Una vez finalizado el mercado los vendedores deberán depositar esos residuos en los contenedores a que se refiere el artículo 29.11.

El servicio de limpieza viaria efectuará sus funciones en el recinto del mercadillo una vez finalizado éste a efectos de recoger y barrer todos cuantos desperdicios propios de la actividad del mercado hayan quedado, debiendo dejar el recinto en las debidas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO III

OTROS MERCADOS

Artículo 9. Del mercadillo de artesanía de Torre Sant Vicent.-

El mercadillo de artesanía de Torre Sant Vicent podrá celebrarse durante la Semana Santa y Pascua y durante la temporada estival, a partir de junio hasta septiembre inclusive. Este mercado se rige por su ordenanza específica y supletoriamente, por la presente ordenanza.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 10. De los mercadillos extraordinarios no periódicos u ocasionales.-

1. Con ocasión de los actos festivos, culturales, religiosos o deportivos, que se celebren en el término municipal, o por cualquier otra circunstancia que se considere oportuna, podrá autorizarse, en los lugares que en cada caso y momento se determine, la instalación de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija aislada, durante los días relacionados con dichos actos y en horarios acordes a las celebraciones, según las modalidades previstas en el artículo 3 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana y lo establecido en la presente ordenanza.

2. El número de autorizaciones a conceder estará en función del espacio disponible en cada caso.

3. Los/las solicitantes acreditarán su identidad y expondrán los productos a vender, superficie y ubicación a ocupar así como las instalaciones que requieran. Asimismo, deben acompañar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias **locales** y con la seguridad social y el justificante de la liquidación de la tasa por ocupación de vía pública. En caso de vender alimentos deberán acreditar además el cumplimiento de las obligaciones sanitarias, en particular, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

4. Las solicitudes deberán presentarse como mínimo con 15 días de antelación a la celebración del mercado, acompañando la documentación exigida en el punto anterior, las cuales tras ser informadas por el servicio de Actividades, por la Policía Local, la Intervención Municipal y **en todo caso el técnico de Sanidad y Consumo** serán resueltas por decreto de la Alcaldía o en su caso por el concejal delegado de Mercados. En esta resolución se fijará como mínimo el emplazamiento, características de los puestos, duración del mercado y productos que pueden ponerse a la venta.

5. En el supuesto de que un/una solicitante organice el mercadillo para que ocupen otros/as comerciantes, el/la solicitante deberá presentar una póliza de responsabilidad civil como mínimo en la cuantía de 10.000€ y una manifestación o declaración jurada de que todos los/las comerciantes ocupantes del mercadillo cumplen las obligaciones establecidas en el punto 3 del presente artículo y en todo caso la persona solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

6. La venta realizada por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Estas autorizaciones seguirán el siguiente procedimiento: las solicitudes irán dirigidas, mediante instancia, al Sr. alcalde en la que se harán constar: lugar, metros a ocupar, fecha y horario de la ocupación. La solicitud será informada por la Policía Local y por técnico competente en temas de ocupación de vía pública, así como por la Intervención Municipal a efectos de la aplicación de la ordenanza fiscal de utilización de la vía pública y aprovechamiento de dominio público.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

CAPÍTULO IV

PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA, PUNTOS DE VENTA Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA

Artículo 11. De los productos de venta.-

1. Se establecen dos grupos de productos, que se desglosan en el apartado siguiente:

- Grupo 1: Alimentación.
- Grupo 2: Ropa y otros.

Los puestos se ubicarán en función del grupo al que pertenezcan.

2. En el mercado del jueves se autoriza en este mercado la venta de productos de la siguiente naturaleza:

- Grupo 1: Frutas y verduras, olivas y variantes, frutos secos, churrería, charcutería y conservas y todos aquellos productos de naturaleza similar no prohibidos por las reglamentaciones técnico-sanitarias.
- Grupo 2: Textil y confección, calzado, bolsos y marroquinería, bisutería y complementos, perfumería, menaje, ferretería, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía, ornato y otros productos de naturaleza similar no perecederos.

1. Los/las agricultores y apicultores vecinos/as del municipio de Benicàssim y de los municipios limítrofes podrán efectuar la venta directa de su propia producción en los lugares que el Ayuntamiento indique, dentro del mercado del jueves.

A estos efectos tendrán la consideración de municipios limítrofes: Cabanes, Castellón, Oropesa, Puebla Tornesa y Borriol.

2. En los mercados extraordinarios: se permitirá únicamente la venta de los productos autorizados por resolución de la Alcaldía y no prohibidos por las reglamentaciones administrativas competentes.

3. En todo caso queda totalmente prohibida la venta de: pescados, mariscos, y carnes tanto frescos como congelados, así como todos aquellos productos que prohíban las autoridades sanitarias. Asimismo no se permite en el mercado del jueves la preparación y venta de alimentos tales como bocadillos, tapas, etc, excepto los alimentos relacionados en el punto 1 del presente artículo, **así como la venta de animales vivos.**

Artículo 12. De los puntos de venta.-

1. El mercado del jueves dispone de 39 puestos destinados a la venta de productos alimenticios y de 95 puestos destinados a la venta de aquellos productos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

2. El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local fijará el número de puestos y superficie de cada uno de ellos, pudiendo aumentar o disminuir su número, superficie y ubicación. Asimismo, la Junta de Gobierno Local, podrá modificar la ubicación del mercado cuando lo considere oportuno.

3. El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, procederá a señalar sobre un croquis a escala los puestos de venta que hubieren en el recinto del mercadillo, numerándolos adecuadamente y con expresión de los metros que tiene cada puesto. Éstos estarán controlados por funcionarios del Ayuntamiento y serán sometidos a vigilancia, control e inspección de la Policía Local a través del plano citado, disponiendo también de una relación con nombres y domicilios de los titulares de los puestos.

4. Los materiales del puesto de venta (mostrador, toldos, barras de sujeción etc.) deberán ser de material indeformable a corto plazo, resistente, y estar instalados con las debidas condiciones de seguridad. En todo momento la instalación presentará un aspecto estético e higiénico adecuado.

Artículo 13. De las condiciones de venta de los productos alimenticios.-

Dado las características específicas de los productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, se deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

-Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

-Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autorizaciones sanitarias locales.

b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones o remolques tienda, que reúnan las siguientes características.

-Aislamiento térmico en paredes y techos.

-Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

-Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

-Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

-Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

-Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

El Ayuntamiento de Benicàssim dotará, dentro del recinto, las acometidas de agua potable y los puntos para las conexión a la red de aguas residuales para el efectivo cumplimiento de la normativa sanitaria.

CAPÍTULO V

SOLICITUDES PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 14. Solicitantes.-

1.Las solicitudes se presentarán a nombre de una persona física o jurídica, en cualquiera de sus formas.

2.No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por las personas jurídicas irregulares, como las comunidades de bienes y demás supuestos a que se refiere el art. 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

3.A efectos de distribuir equitativamente y de forma plural los puestos del mercado, sólo se podrá presentar una solicitud por persona física o jurídica.

4.Las Cooperativas de Trabajo Asociado acogidas a la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana, y los socios de las mismas, deberán solicitar la autorización a nombre de la propia cooperativa, independientemente del régimen de seguridad social en el que se encuentre encuadrado la persona solicitante, por lo tanto, los socios-trabajadores de este tipo de cooperativas en ningún caso podrán obtener autorización a título personal.

Artículo 15. Solicitudes.-

1. Solicitudes para la renovación de un puesto

Las solicitudes de renovación de un puesto en el mercado semanal del jueves para el año siguiente se presentarán en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento, dentro del plazo comprendido entre el 16 de octubre y el 15 de noviembre ambos incluidos, en caso de ser este último día festivo, se incluirá el día siguiente, con arreglo al modelo oficial debidamente cumplimentado y se adjuntará la documentación en vigor relacionada en el art. 16.1 de la presente ordenanza relativa al año de la solicitud.

Estas solicitudes se tramitarán conforme a lo establecido en el art. 17 de la presente ordenanza.

2. Solicitudes para cambiar de puesto

Las solicitudes para cambiar de puesto en el mercado semanal del jueves se presentarán en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento con arreglo al modelo oficial debidamente cumplimentado y se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos establecidos en el artículo 16.3.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Estas solicitudes se tramitarán conforme a lo establecido en el art. 18 de la presente ordenanza.

3. Solicitudes para la adjudicación de un puesto

Las solicitudes para la adjudicación de un puesto, en el mercado semanal del jueves se presentarán en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento con arreglo al modelo oficial debidamente cumplimentado y se adjuntará la documentación prevista en el art. 16 de esta ordenanza.

Estas solicitudes se tramitarán conforme a lo establecido en el art. 19 de la presente ordenanza.

Artículo 16. Documentación a presentar por los solicitantes.-

16.1 A la solicitud se adjuntará:

a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante, acompañada del original para su compulsión o escritura si se trata de una persona jurídica.

b) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

c) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la cuota.

d) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el Registro de Comerciantes y del Comercio de la Comunidad Valenciana.

e) En el caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

f) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que preste cobertura no inferior a 10.000€ que cubra los daños que puedan producirse con ocasión de la prestación del servicio y con el compromiso de tenerla vigente durante el tiempo que dure la autorización.

g) Relación de productos que serán puestos a la venta.

h) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá aportar además:

- Carné sanitario de manipulador de alimentos.

- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables (este requisito no será necesario para la venta de frutas y verduras).

i) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse además:

- Documento acreditativo de la representación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

- Fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsa.

- Referencia del nombre, domicilio y DNI del/de la empleado/a o socio/a de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta, así como el contrato de trabajo y alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social si es trabajador/a de la sociedad.

-Si la persona jurídica solicitante es una cooperativa, deberá aportar además, el certificado que acredite estar inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

j) Cuando se trate de productos alimenticios:

En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios (excepto frutas y verduras), además de las condiciones generales señaladas en los apartados anteriores, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable del técnico de Sanidad y Consumo, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa aplicable.

16.2 El solicitante deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias locales, a cuyo efecto se comprobará de oficio.

16.3 Méritos para establecer el orden de puntuación:

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

a) Minusvalía:

Minusvalía del solicitante de grado igual o superior al 33% acreditada por el órgano competente	5 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con grado de minusvalía igual o superior al 33% acreditada por el órgano competente	3 puntos

b) Número de menores de edad miembros de la unidad familiar:

1 punto por cada hijo menor de edad, hasta un máximo de 6 puntos.

c) Circunstancias objetivamente relacionadas con la actividad comercial para la que solicita autorización:

Tener establecimiento comercial abierto al público en Benicàssim	5 puntos
Por cada año de antigüedad en el impuesto del IAE en el epígrafe correspondiente de comercio menor sin establecimiento (hasta un máximo de 5 puntos)	1 punto



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

2.- En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores/as, éste se dirimirá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden de prelación indicado en los apartados del punto anterior.

En caso de persistir el empate éste se resolverá por orden de presentación de solicitudes en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento.

3.- Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados debidamente acreditados.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 17. Del procedimiento para la renovación de las autorizaciones existentes en el mercado del jueves.-

1. Del 16 de octubre al 15 de noviembre de cada año las personas que dispongan de una autorización municipal para ejercer la venta no sedentaria en el mercado del jueves, deberán presentar en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento, la solicitud de renovación conforme a lo establecido en el art. 15.1 de la presente ordenanza.

El solicitante deberá cumplir el requisito establecido en el art. 16.2 de la presente ordenanza.

2. En el caso de que la solicitud adolezca de algún defecto, se le otorgará un plazo de 10 días a efectos de subsanación, en el mismo momento en que se compruebe la solicitud en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento.

3. Antes de finalizar el año se dictará resolución de la Alcaldía en la que constará la relación de personas a las que se les renueva la autorización indicando el puesto que se les adjudica, así como la relación de aquellos puestos que queden vacantes.

4. Esta resolución se publicará en la web del Ayuntamiento y se notificará a los interesados.

Artículo 18. Del procedimiento para la autorización de cambio de puesto del mismo grupo de productos en el mercado del jueves.-

Las personas interesadas en cambiar de puesto deberán presentar en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento, la solicitud de cambio de puesto conforme a lo establecido en el art. 15.2 de la presente ordenanza.

La adjudicación del nuevo puesto se efectuará:

- En el mes de junio, teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de noviembre del año anterior hasta el 30 de abril del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

- En el mes de diciembre, teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas entre el 1 de mayo hasta el 31 de octubre del año en curso, y tendrá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente.

En el supuesto de que existan más solicitudes que puestos vacantes, se adjudicará con arreglo a la puntuación obtenida según el baremo de méritos a que se refiere el art. 16.3 de la presente ordenanza.

La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta del mismo grupo de productos que venía comercializándose.

Esta resolución se publicará en la web del Ayuntamiento y se notificará a los interesados.

Artículo 19 Del procedimiento para la adjudicación de un puesto en el mercado del jueves.

1. Las personas interesadas en un puesto en el mercado del jueves, deberán presentar en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento la solicitud conforme a lo establecido en el art. 15.3 de la presente ordenanza.

Los puestos vacantes se adjudicarán mediante resolución de la Alcaldía.

La adjudicación de los puestos vacantes se efectuará:

- En el mes de junio, teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de noviembre del año anterior hasta el 30 de abril del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.

- En el mes de diciembre, teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas entre el 1 de mayo hasta el 31 de octubre del año en curso, y tendrá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente.

En el supuesto de que existan más solicitudes que puestos vacantes, se adjudicará con arreglo a la puntuación obtenida según el baremo de méritos a que se refiere el art. 16.3 de la presente ordenanza.

La resolución que se dicte indicará el número y los metros del puesto adjudicado y los productos que se pondrán a la venta, se expondrá en la página web del Ayuntamiento y se notificará al interesado.

2. Adjudicaciones temporales:

Cuando se produzca una vacante, y finalizado el procedimiento establecido en los puntos anteriores del presente artículo, el ayuntamiento podrá cubrirla temporalmente.

Los/las interesados/as en ocupar un puesto durante uno o varios jueves, deberán solicitarlo con un mínimo de siete días naturales de antelación y un máximo de un mes, adjuntando a su solicitud toda la documentación establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza así como el justificante del ingreso de la tasa correspondiente.

No se adjudicarán los puestos que no estén ocupados por ausencia de su titular.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Cuando el/la interesado/a cumpla todos los requisitos, se dictará resolución de la Alcaldía adjudicando el puesto. En esta resolución se indicará el número y los metros del puesto adjudicado, así como los productos que se pondrán a la venta.

Artículo 20. De la transferencia de las autorizaciones.-

1. Dentro de su período de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el/la titular a otro/a comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La solicitud pidiendo el cambio de titularidad se efectuará con arreglo al modelo oficial del ayuntamiento, a ella se adjuntará la documentación relacionada en el art. 16 de la presente ordenanza relativa a la persona a quien se quiera transferir la autorización.

b) La autorización de la transmisión se realizará mediante decreto de la Alcaldía y tendrá efecto desde el día 1 de enero o desde el 1 de julio de cada año.

i) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta del mismo grupo de productos que venía comercializándose por el titular cedente.

2. Para autorizar la transmisión será obligatorio que el cedente se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias locales.

Artículo 21. De la permuta de las autorizaciones.-

Durante el período anual de vigencia de las autorizaciones concedidas, previa tramitación del correspondiente expediente de autorización municipal, se podrán efectuar permutas de puestos de venta del mismo grupo de productos entre los titulares. A estos efectos deberá presentarse en el Servicio de Información Ciudadana (SIC) del Ayuntamiento la solicitud firmada por los/las dos interesados/as, acreditando estar al corriente en el pago de la tasa correspondiente a cada uno de los puestos. Estas permutas se autorizarán mediante resolución de la Alcaldía o de la Concejalía correspondiente y tendrán efectos desde el día 1 de enero o desde el 1 de julio de cada año.

Artículo 22. Del carácter y duración de las autorizaciones municipales.-

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del principio de igualdad.

2. En ningún caso podrá concederse a un/una mismo/a solicitante, para un mismo mercado y para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria a que se refiere los apartados a) y c) del artículo 4 se efectuará mediante resolución de la Alcaldía.

4. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria de los puestos vacantes, se hará público para general conocimiento en la página web del Ayuntamiento por período no inferior a 10 días, sin perjuicio de su notificación a los interesados.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

5. El período de vigencia de la autorización de los puestos del mercado del jueves será como máximo de 1 año, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año en el caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.

Artículo 23. Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria.-

En la autorización deberá especificarse:

- a) Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas dadas de alta en la Seguridad Social que le asistan en el puesto.
- b) Nombre, domicilio y CIF del titular cuando sea una persona jurídica y nombre, domicilio y DNI de la persona que puede hacer uso de la autorización.
- c) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- d) Número de orden y metros del puesto autorizado.

Artículo 24. Otras características de las autorizaciones.-

1. La autorización municipal será personal, pudiendo estar acompañado/a, cuando el/la titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, por los/las empleados/as dados *todos ellos* de alta por aquél en la Seguridad Social y siempre que consten en la autorización municipal, a cuyo efecto deberá comunicar por escrito los cambios que se produzcan en el plazo y condiciones indicadas en el apartado siguiente.

* Se considera asistencia al titular – siempre que la persona que preste asistencia esté dada de alta por el titular en la Seguridad Social- ocupar el puesto acompañando al titular. Sólo por causas debidamente justificadas (baja laboral, cumplimiento de un deber de carácter inexcusable como la asistencia a un juicio o vacaciones de 4 semanas al año) podrá la persona que asista sustituir al titular.

2. Si el/la titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el/la socio/a o empleado/a de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI de la persona que le sustituya y la causa de la sustitución.

CAPÍTULO VII

DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25. De la revocación de la autorización.-

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de autorización.

b) Por incumplimiento grave o muy grave de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de los preceptos de la presente ordenanza.

c) No asistir el titular durante 8 semanas consecutivas o alternas de modo injustificado en un mismo semestre al puesto que tenga autorizado. A estos efectos se entenderán justificadas las siguientes:

-Cuatro semanas anuales en concepto de vacaciones (el titular deberá comunicar al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días el período en que disfrutará de sus vacaciones).

-Baja del/de la titular, siempre que no tenga a otra/s persona/s autorizadas (el/la titular deberá aportar al Ayuntamiento el correspondiente parte de baja en el plazo máximo de 15 días).

a) Por impago dentro del plazo de voluntaria de la tasa al que esté obligado.

b) En el supuesto de sustitución temporal por persona no autorizada.

En todo caso, la revocación de la autorización requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del/de la interesado/a y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 26. De la caducidad de la autorización.-

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, conforme a lo previsto en el Decreto 77/87, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración de la situación del/de la vendedor/a autorizado/a de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza, será causa de la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 27. De la extinción de las autorizaciones.-

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados de Benicàssim se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del/de la titular.

c) Fallecimiento del/de la titular o en el caso de ser una persona jurídica, disolución de la misma.

d) Revocación.

e) Caducidad.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

f) Por sanción.

En los casos en que a un/una titular se le extinga la autorización por revocación, caducidad o sanción, no se le podrá conceder una nueva autorización hasta transcurridos un mínimo de cinco años desde dicha extinción.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 28. De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.-

Los/las titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Benicàssim gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar el puesto de venta para el que esté autorizado.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y sus agentes para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente en la elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado del jueves y de aquellos mercados extraordinarios para los que se autorice el ejercicio de la actividad.
- f) *A que el Ayuntamiento disponga, en las inmediaciones del mercado, los contenedores correspondientes para que puedan depositar los residuos originados en el ejercicio de la actividad de venta en el mercado.*
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 29. De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.-

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables (o en camiones tienda) que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 12 de la presente ordenanza.

2. Los/las titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los/las vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/las consumidores/as y usuarios/as.

4. Dispondrán en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

5. Los/las titulares de puestos de venta de productos alimenticios de los previstos en el artículo 11 de la presente ordenanza, deberán disponer además en el lugar de venta, del correspondiente carné de manipulador de alimentos, adaptado a la normativa vigente.

6. Los/las titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas **debidamente autorizadas** conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

7. A requerimiento de los/las funcionarios/as o autoridades municipales, los/las vendedores/as estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

8. Los vehículos de los/las vendedores/as no podrán encontrarse, fuera del horario permitido, en el interior del mercado ni junto al puesto de venta debiendo estacionar en los sitios autorizados. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda.

9. Los/las titulares de los puestos del mercado "del jueves o del dijous" que no hayan comparecido en el mercado antes de las horas establecidas en el artículo 6.3, *NO* perderán el derecho a instalarse en el mismo, *pero no podrán acceder al mismo con un vehículo dentro del horario de venta en el mercado.*

10. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

11. Los residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados, por los vendedores en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria. Asimismo deberán dejar el puesto sin residuos y en las mismas condiciones de limpieza que estaban antes de ocuparlo.

13. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

14. Los/las titulares de los puestos deberán indemnizar los costes que se ocasionen por los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.

15. Los/las titulares de los puestos deberán mantener en vigor durante todo el período de vigencia de la autorización la póliza de responsabilidad civil.

16. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

17. Los/las titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

18. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los/las titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las administraciones públicas competentes.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Del procedimiento sancionador.-

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por Ley 2/87 de 9 de abril, del estatuto de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana, por Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, por el Decreto 175/1989 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula el ejercicio fuera de la venta de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria y por el Decreto 75/1987 de 25 de mayo por el que se determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye a las entidades locales, la Alcaldía.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación de su competencia, o a instancia de parte.

4. Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse, cuando de la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por resolución de la Alcaldía, para la tramitación de infracciones graves o muy graves será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas y el RD 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. De los responsables.-

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que estos puedan incurrir.

2. La exigencia de la responsabilidad administrativa será independiente, en su caso, de la exigible a través de la vía jurisdiccional ordinaria.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 32. De las infracciones.-

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. **Infracciones leves.** Se considerarán infracciones leves:

a) *No disponer en el puesto de venta de un cubo, bolsa o recipiente donde depositar los residuos que genere.*

b) *No retirar del puesto los residuos generados en el ejercicio de la actividad en el puesto de venta una vez finalizado el mercado.*

c) *La existencia en el puesto de venta, de residuos generados a consecuencia de la actividad, durante el horario de venta en el mercado .*

d) Los altercados que no produzcan escándalo.

e) La falta de higiene de las personas y de los puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

f) No atender a las observaciones efectuadas por las autoridades o funcionarios/as municipales.-

g) El incumplimiento de los horarios señalados.

h) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

i) La no colocación del permiso municipal de venta en lugar visible.

k) No tener en el puesto el carné de manipulador/a de alimentos exigible a aquellos titulares de puestos de venta de productos alimenticios.

l) Excederse con la ocupación del puesto de venta en una superficie inferior al 25% de la superficie autorizada.

m) Ocupar un puesto distinto al asignado, siempre que la superficie sea igual o menor a la del puesto autorizado.

n) No disponer en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expongan de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como de las hojas de reclamaciones.

ñ) No disponer el puesto de unos elementos de instalación de carácter indeformable a corto plazo, resistentes y seguros.

o) Presentar el puesto de venta un carácter antihigiénico y/o antiestético.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve. A estos efectos se considerará que hay reincidencia cuando se haya incurrido en otra infracción leve dentro del plazo de un año.

b) El no facilitar a los/las funcionarios/as municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

c) Incumplir o desobedecer las ordenes escritas o verbales dadas por las autoridades o funcionarios/as municipales, siempre que esta desobediencia no tenga entidad suficiente para constituir ilícito penal.

d) Las ofensa de palabra u obra al público y/o a los/las funcionarios/as y autoridades municipales.

e) Los altercados que produzcan escándalo.

f) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.

h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

i) La venta realizada fuera de las medidas o lugares autorizados, es decir fuera de los puestos señalados en el mercado, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.

j) Permanecer en el lugar de venta persona no autorizada por el Ayuntamiento.

k) Autorizar el titular del puesto a una persona no autorizada previamente por el Ayuntamiento.

l) Excederse con la ocupación del puesto de venta en una superficie igual o superior al 25% e inferior al 50% de la superficie autorizada.

m) Ocupar un puesto distinto al asignado cuando la superficie total ocupada exceda como máximo en un 25% de la superficie del puesto autorizado.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

a) La reincidencia en faltas graves. A estos efectos se considerará que hay reincidencia cuando se haya incurrido en otra infracción grave dentro del plazo de un año.

b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

c) No disponer en el lugar de la venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

d) Entregar documentación falsa, cuando esta conducta no constituya delito.

e) Cualquier agresión física entre vendedores/as, al público y/o a las autoridades y funcionarios/as municipales, cuando esta conducta no constituya delito.

f) La ausencia injustificada durante el mismo semestre de ocho semanas consecutivas o alternas al puesto de venta autorizado.

g) Ocupar un puesto en el mercado sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

h) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en el caso de titulares de puestos de venta de productos alimenticios.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

i) La venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, en los términos previstos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

j) Excederse con la ocupación del puesto de venta en una superficie igual o superior al 50% de la superficie autorizada.

k) Ocupar un puesto distinto al asignado siempre que la superficie total ocupada exceda del 25% de la superficie autorizada.

l) Ejercer la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Benicàssim, sin autorización municipal.

5. Cuando, a juicio de la Policía Local, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, el órgano policial dará traslado al órgano judicial correspondiente, absteniéndose el Ayuntamiento de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 33. De las sanciones

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las **infracciones leves** serán sancionadas con:

- Multa de hasta 750€.

- Suspensión de la autorización por un plazo máximo de un mes.

a) Las **infracciones graves** serán sancionadas con:

- Multa de 751€ hasta 1.500€

- Suspensión de la autorización por un plazo mínimo de un mes y un día y máximo de seis meses.

b) Las **infracciones muy graves** serán sancionadas con:

- Multa de 1.501€ hasta 3.000€

- Con la suspensión de la autorización por un plazo mínimo de seis meses y un día y máximo de doce meses.

- Extinción de la autorización.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

3. Se podrá aplicar una reducción de un 40% sobre el importe de la sanción propuesta, siempre que sea abonada antes de dictar la propuesta de resolución, que deberá estar determinada en la notificación de la iniciación del procedimiento.

4. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los/las responsables están obligados/as a indemnizar los perjuicios y a reparar los daños causados.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

CAPÍTULO X

MEDIDAS CAUTELARES SIN CARÁCTER SANCIONADOR Y DECOMISO

Artículo 34. Medidas cautelares.-

1. La Policía Local o el técnico de Sanidad y Consumo en aquellas materias que sean de su competencia, impedirán la práctica de la venta ambulante por todo aquel que infrinja las prescripciones de la presente ordenanza, y en todo caso, carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condicionantes, por ejemplo, ofreciendo productos no autorizados o no acreditando la procedencia de la mercancía, o cuando existan indicios racionales de que ésta no sea apta para el consumo, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos, o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto que ofrezca a la venta. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

En todo caso, procederá al levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como de aquellos dedicados a la venta de animales.

2. Asimismo, podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía de la sanción, según lo establecido en el artículo anterior y descripción de los bienes intervenidos, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en su caso destrucción del material decomisado correrán por cuenta de su propietario.

Si fueran alimentos o cualesquiera otras mercancías perecederas las intervenidas, se procederá a su destrucción.

3. Los productos retirados se depositaran en los lugares habilitados por el Ayuntamiento y los/las interesados/as podrán en el plazo de 15 días naturales solicitar la devolución de los mismos, en cuyo caso, previo informe del técnico de Sanidad y Consumo se dictará resolución motivada de la Alcaldía o del concejal/a delegado/a, acordando la devolución, destrucción de los productos retirados y en su caso el destino de los mismos, en función de que cumplan o no los requisitos establecidos en la normativa vigente. La devolución en todo caso, estará condicionada al abono de los gastos que en su caso haya podido ocasionar la retirada y almacenaje de los productos.

En el caso de que no proceda su devolución ni destrucción, podrán ser donados a una entidad benéfica o destinarse a un fin de interés público.

Si el/la titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía o de no satisfacer los gastos que en su caso se ocasionaran, o transcurridos 15 días naturales desde la retirada de los productos sin que haya interesado su devolución, la Alcaldía o concejal/a delegado/a, podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 35. Decomiso.-

Cuando los productos retirados no se encuentren identificados, sean fraudulentos o vulneren la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad o se trate de productos abandonados en la vía pública a consecuencia de observar la presencia de los/las agentes de la Policía Local, se ordenará su decomiso y el destino de los productos mediante resolución motivada de la Alcaldía o del concejal delegado, previos los informes del técnico de Sanidad y Consumo y/o de la Policía Local y audiencia al/a la interesado/a, siempre que éste sea conocido/a.

Artículo 36. Retirada del vehículo de las vías y espacios públicos y posterior depósito.-

En el supuesto de que se esté ejerciendo la venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público a la que se refiere el artículo 3 de la presente ordenanza, el Ayuntamiento, a través de la Policía Local, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la retirada del vehículo y su traslado hasta el lugar habilitado al efecto como depósito, devengando este servicio de retirada, traslado y depósito la tasa regulada en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada o garantizado su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los/las titulares de una autorización para la venta no sedentaria que sean socios/as-trabajadores/as de una cooperativa, sin perjuicio de estar dados de alta en el régimen general de la seguridad social o en el régimen especial de autónomos, dispondrán hasta el 15 de noviembre de 2010 para solicitar una nueva autorización, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la presente ordenanza. En otro caso, la resolución que se dicte no les autorizará a ocupar un puesto en el mercado municipal del jueves para el año siguiente.

Segunda. Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que, iniciados con anterioridad se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto se requerirá a los/las interesados/as para que, en un plazo no inferior a 15 días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de 10 de octubre de 1995, publicada en el BOP nº 50 de fecha 27 de abril de 1995, modificada en sesión plenaria de fecha 23 de marzo de 2005 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Castellón.

Benicàssim, 28 de Enero de 2010

EL ALCALDE

Fdo.: Francesc Colomer i Sánchez

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que esta Ordenanza de VENTA NO SEDENTARIA fue aprobada en sesión plenaria de 10 de Octubre de 1995 y publicada en el BOP nº 50 de fecha 27 de Abril de 1995. Posteriormente se aprobó una Modificación de dicha Ordenanza en sesión plenaria de fecha 23 de Marzo del 2005 y fue publicada en el BOP nº 85 de 16 de Julio del 2005.

Asimismo se hace constar que dicha Ordenanza ha sido Modificada y aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de Enero de 2010 y publicada en el B.O.P. nº 56 de fecha 11 de Mayo de 2010.

Benicasim, a 11 de Mayo de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.